



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)232 85 25 ext. 2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**22 de enero de 2024**

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante:</b>	BEATRIZ ELENA AGUIRRE VARGAS
<b>Demandada:</b>	COLPENSIONES
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20190007900</b>
<b>Asunto:</b>	Decreta embargo

La parte ejecutante solicitó el embargo de los dineros determinados para el pago de la obligación, de la cuenta de ahorros 65283208570 de propiedad de la ejecutada. Así mismo, que se decrete el embargo de los remanentes producto de los dineros embargados en el proceso que cursa en el JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO, radicado 05001310180012200, de propiedad de la demandada, para el pago de la obligación. (ver anexo 66 del expediente digital).

**CATALINA TORO GÓMEZ**, abogada titulada y en ejercicio, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, teniendo en cuenta respuesta emitida por Bancolombia, de la manera más respetuosa me permito solicitar se decrete el embargo de los dineros determinados para el pago de la presente obligación, de la siguiente cuenta de propiedad del ejecutado, relacionada así:

ENTIDAD	CUENTA	TIPO
BANCOLOMBIA	65283208570	AHORROS

Me permito presentar juramento en los términos del artículo 101 del C.P.L.S.S. y declaro bajo la gravedad de juramento que la cuenta enunciada pertenece a la entidad ejecutada y es susceptible de embargo.

Así mismo, me permito solicitar señor juez, se decrete el embargo de los Remanentes del producto de los dineros embargados en el proceso que cursa en el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN identificado con número de radicado 05001310501820180012200, de propiedad de la ejecutada, para el pago de la presente obligación.

**CONSIDERACIONES**

Observa el despacho, que mediante auto del 21 de marzo de 2023, se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y se aprobaron y se declararon en firme los siguientes conceptos y valores: \$1.349.347, por concepto de devolución de aportes, \$413.606, por concepto de indexación y \$581.626 por las costas procesales, que suman \$2.344.579 (anexo 45 E.D.).

Procede el despacho a la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el 18 de octubre de 2022 (anexo 38 E.D.), la cual NO se hará con relación a los intereses legales por valor de **\$1.262.065**, toda vez que dicho concepto no fue reconocido en el mandamiento de pago librado el 27 de marzo de 2019, como se dijo mediante auto de junio 3 de 2021 (anexo 29), decisión que no fue apelada por las partes, y en atención a las recientes sentencias proferidas por el H. Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral, que ha considerado que solo son base de ejecución, las condenas impuestas en el proceso ordinario y que los intereses legales del art. 1617 del CC no tienen cabida en materia laboral (05001310500220210002001, no procedencia de la indexación 09/09/2022 y 05001310500220220038001, no procedencia de los intereses legales 15/12/2023).

Con relación a los demás conceptos pedidos por la parte demandante, respecto a la devolución de aporte por **\$1.349.347**, indexación sobre la devolución de aportes por **\$413.606** y las costas del presente proceso por **\$581.626**, se aprueban y se declaran en firme, por estar ajustadas a derecho.

Así las cosas, se accede a la solicitud de embargo presentada por la parte demandante, en la cuenta de ahorros No.65283208570 de propiedad de COLPENSIONES. De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, el embargo se limita a la suma de \$2.344.579.

Lo anterior, conforme lo disponen los arts. 48, 53 y 228 de la Constitución Política; CGP art. 594; Decreto 4121 de 2011; Ley 100 de 1993 arts. 134; decreto 111 de 1996 art. 19 y sentencias STL 16294 de 2019 y STL 1942 de 2020, en las que se hizo referencia a la excepción de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social con destinación específica, cuando se trata del pago de las obligaciones de los procesos judiciales de carácter laboral...".  
librese el oficio correspondiente.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Carlos Fernando Soto Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147bf5d09a7fbb3359243ac67ff0a36f309c8b7dce919f76de66c252cb3445df**

Documento generado en 22/01/2024 07:53:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**